



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)¹

Ref. Pertenencia Nro. 11001-40-03-047-2021-00856-00

De cara a resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte la imposibilidad de ello por cuanto este Despacho **carece de competencia** para conocer del presente asunto, por las razones que se señalan a continuación:

1. De conformidad con lo previsto en el art. 26 del Código General del Proceso, "la cuantía se determinará así: "(...) 3º En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, **por el avalúo catastral de estos.**" –Énfasis añadido-.

2. El inc. 3. del art. 25 del Código General del Proceso, establece que los procesos "son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)", adicionalmente, en su inciso 5º prevé que el "salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.", luego para el año 2020², la mínima cuantía se encuentra en la de suma de **\$35.112.120.00**.

3. Por su parte el numeral 1º del artículo 17 del C. G. del P., establece "(...) Los jueces municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contencioso de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.", **y el párrafo precisó "Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º".**-

4. Teniendo en cuenta que las **pretensiones** corresponden a un proceso de pertenencia de **mínima cuantía (\$8.429.000)** el mismo debe ser conocido por los Juzgado Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. En consecuencia, el Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C., **Dispone:**

Primero. - Rechazar de plano la presente demanda, por falta de competencia.

Segundo. - Por Secretaría remítase la anterior demanda, junto con sus anexos, a los Juzgado Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto). Ofíciase. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95aa889411bc44e85e47b1ec2fd3ca5d877ab65187f10612b1803daab90002b8

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 058 de 15 de octubre de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² El Decreto 2360 del 26 de diciembre de 2019, vigente a partir del 1º de enero de 2020, fijó el salario mínimo legal para este año en la suma de \$877. 803.00

Documento generado en 14/10/2021 04:47:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>